

La herencia. Legítima y legado



El testamento

Una de las preguntas más frecuentes que entre la población es si el hecho de no otorgar testamento supone alguna pérdida de derechos por parte de su cónyuge o sus hijos. La respuesta a esa pregunta es «NO», puesto que la propia legislación civil determina a quienes corresponde la herencia siguiendo un orden de parentesco. Por lo tanto, tanto el cónyuge como los hijos no quedan desamparados.

Existen varios tipos de testamentos, siendo **el testamento abierto** la modalidad más utilizada y frecuente debido a sus grandes ventajas frente al resto. Es el más sencillo tanto de elaborar como de aplicar tras el fallecimiento, su conservación no pelagra, se cuenta con el consejo técnico y jurídico del notario y es el único que pueden utilizar las personas que no pueden elaborarlo por enfermedad o por no saber leer y escribir.

Ventajas de otorgar testamento

Hacer un testamento es sencillo, tan sólo es necesario acudir con el DNI a un notario y explicarle como se quiere repartir los bienes (no es necesario realizar un inventario de los mismos). De esta manera, se consigue que los bienes pasen a quien usted quiera y se simplifican los trámites a sus herederos el día de mañana. Además, el coste de este procedimiento suele estar en torno a los 80 euros.



Por otro lado, si una persona fallece sin haber otorgado testamento, se debe de formalizar lo que se denomina «declaración de herederos»:

- Cuando los herederos sean descendientes, ascendientes o cónyuge:
Se debe de acudir al notario con la siguiente documentación:
 - Libro de familia
 - Certificado de defunción
 - Certificado de Últimas Voluntades
 - Documento Nacional de Identidad del causante

Además, se necesitan dos testigos que conozcan a la familia, que deberán personarse en la notaría el día de la firma de dicho documento. El coste puede multiplicarse más de tres veces con respecto a lo que cuesta hacer un testamento.

- Cuando los herederos son parientes de grados más lejanos:
En este caso, la «declaración de herederos» la tiene que hacer un juez, siendo el procedimiento muchísimo más lento y costoso. Al realizar la declaración ante un juez, y ser necesaria la actuación de un abogado y seguramente de un procurador, el coste se dispara.

Pero el testador no es siempre libre de dejar su patrimonio a quien quiera y cómo quiera, ya que existen las legítimas. Otra ventaja de otorgar testamento es que el notario se detiene especialmente en ellas.

LEGÍTIMA DEL CONYUGE VIUDO**Legítima de los descendientes****La legítima**

La legítima es la figura jurídica que marca los límites del reparto de los bienes, es decir, es la porción de los bienes de los que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos «herederos forzosos» (descendientes, ascendientes y conyuge).

Salvo en determinadas comunidades como Aragón, Cataluña, Galicia, Navarra, Baleares y País Vasco, la legítima se rige por el Derecho Común. La normativa reserva como legítima de los hijos y descendientes las dos terceras partes del haber hereditario. Una de estas dos terceras partes para aplicarla como mejora. La tercera parte restante será de libre disposición.



Si en el momento del fallecimiento el causante no estuviese separado, el conyuge viudo tiene derecho a legítima que consiste en:

- El usufructo del tercio de mejora –si hay hijos y descendientes comunes–.
- El usufructo de la mitad de la herencia –si no hay descendientes pero sí ascendientes–.
- El usufructo de dos tercios de la herencia –si no existen descendientes ni ascendientes–.

Si no existen hijos y descendientes, los ascendientes del causante tienen derecho a legítima. En este

caso estará formada por la mitad del caudal hereditario, salvo que concurren con el conyuge viudo, en tal caso, sólo heredarán un tercio del mismo. También hay que tener en cuenta las siguientes puntualizaciones:

- Si uno de los ascendientes hubiera fallecido, heredará la legítima el que esté vivo.
- Si el causante no tuviera padre ni madre, pero sí abuelos, tanto maternos como maternos, se reparte a partes iguales entre ambas familias.
- Si existen ascendientes de distintos grados, hereda siempre el más próximo.

El legado

Un testador puede decidir repartir una parte concreta de sus bienes a una persona determinada, ya sea a alguno de sus legitimarios o a otras personas o instituciones. A esto se le denomina **legado**, y es posible hacerlo siempre que se respeten los límites de la legítima. Por lo tanto, para poder expresar nuestra voluntad respecto a legar a alguien determinados bienes, es necesario otorgar un testamento válido. En el caso de un legado a favor de un heredero forzoso, sin que se diga nada más, se entiende que dicho legado debe imputarse a la legítima.

NOTA: Lo especificado anteriormente es de aplicación general en España excepto en las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco.



DANIEL COLOMA GOMIS
Economista
ADADE Alicante